



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 07 de julio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que propone modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de derechos político-electorales de los indígenas mayas, presentada por los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 22 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es el de garantizar que las mujeres y los hombres indígenas

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad, y desempeñar cargos públicos y de elección popular.

En ese mismo decreto se dispuso en el artículo transitorio segundo que las legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en dicho decreto.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de pleno de fecha 28 de junio del año en curso, en asuntos generales la diputada María Marena López García en representación de los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que propone modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de derechos político-electorales de los indígenas mayas.

TERCERO. En la parte conducente de la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes referida, manifestaron lo siguiente:

“... Sin duda, hoy más que nunca, nuestro país, ha asumido el compromiso de establecer nuevas políticas que se encarguen de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas para elevar sus condiciones de vida y con mayor énfasis a su intervención en la vida democrática. Bajo esta premisa, el 22 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través del referido decreto se garantiza el derecho de las mujeres y hombres indígenas de votar y ser votados en condiciones de igualdad y ocupar los cargos públicos para los que hayan sido electos o designados. De manera correlativa en el transitorio segundo se confiere a las legislaturas de las entidades federativas la obligación de adecuar sus constituciones y la legislación correspondiente a dicho decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de su entrada en vigor.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Atento a lo anterior, se advierte la necesidad de alinear nuestra legislación y combatir desde lo local las prácticas discriminatorias como condición indispensable para garantizar los derechos políticos-electorales de los indígenas a través de la observancia del principio de universalidad del sufragio y el de participación política de hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

De igual forma, la iniciativa pretende garantizar el ejercicio pleno de las mujeres indígenas en la vida política de su comunidad lo que implica una mayor participación en la toma de decisiones, presentación de propuestas, postulación de candidaturas, entre otras acciones que favorezcan su participación y presencia en el ejercicio del poder público.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso propone reformar la fracción IV del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con la finalidad de garantizar a las mujeres y a los hombres indígenas, su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Por otra parte, la iniciativa se integra con dos artículos transitorios relativos a la entrada en vigor y la derogación tácita. Es decir, se prevé que el decreto modificatorio, una vez aprobado y promulgado, entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado y con él se deroguen las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a sus contenidos.

Sin duda, con la aprobación de esta iniciativa no solo se dará cumplimiento a una obligación constitucional, sino que materializa el anhelo de fortalecer el sistema normativo en materia indígena, especialmente en el ámbito de los derechos político-electorales, para dejar atrás una serie de prácticas discriminatorias prohibidas por el nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos..."

CUARTO. En fecha 07 de julio del año en curso, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, fue turnada la referida iniciativa de reformas, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de la misma, realizada en fecha 22 de septiembre del año en curso, se distribuyó a los diputados integrantes la iniciativa en comento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa que nos ocupa, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta Comisión Legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDA. En primera instancia, cabe puntualizar que a través de la historia, el papel de la comunidades indígenas siempre ha sido y será trascendental en la vida y desarrollo de cualquier sociedad, ya que en todo momento han sido partícipes de importantes movimientos que han revolucionado no solo a nuestro país, sino a la totalidad de las naciones del mundo, además de hacer aportaciones significativas en todos los campos de la humanidad, en las ciencias, en las artes y en la política.

Bajo ese contexto, Yucatán, es el territorio en el que tuvo lugar grandes asentamientos del pueblo maya desde hace miles de años, así como en parte



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de otros estados tales como Tabasco y Chiapas; y otros países como Guatemala, Belice, Honduras y el Salvador.

Es considerada como una de las sociedades indígenas dominantes de Mesoamérica antes de la conquista de estas tierras por los españoles, destacándose en muchos campos como lo son: cerámica, escritura, su preciso calendario, medicina, astronomía y las matemáticas; así como también, construyeron impresionantes y sorprendentes edificios, ciudades que crecieron mucho pero en un momento de su historia algo, todavía desconocido, les empujó a abandonar sus ciudades, y alrededor del año 900 la civilización maya de las tierras del sur se había desvanecido.

A pesar de ello, la cultura maya continuó viva durante milenios y, afortunadamente, sigue viva en la actualidad, según datos del INEGI¹ el 30.3% de la población en Yucatán es indígena maya-hablante, como vemos la cultura maya no se disipó pues los actuales mayas siguen manteniendo vivas las tradiciones y costumbres de sus antepasados, siendo que la mayoría de los hogares mayas se dedican, al igual que sus antepasados, a la agricultura y al comercio, es un pueblo que sigue luchando por seguir adelante.

TERCERA. En este sentido, lo propuesto en la iniciativa en estudio, es con el propósito de garantizar que en las comunidades indígenas prevalezcan sus prácticas de usos y costumbres conforme a los principios rectores de igualdad y de derechos humanos fundamentales; evitando con ello, la transgresión de tratados internacionales al coartar la igualdad respecto a los derechos de mujeres y hombres indígenas para acceder a los órganos de

¹ Fuente: INEGI: Censo de Población y Vivienda 2010. Porcentaje de la población que habla lengua indígena por entidad federativa (año 2010).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

gobierno y participar de forma proactiva en las decisiones que favorezcan el desarrollo de sus comunidades.

Por tal motivo, se propone reformar la fracción IV del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para garantizar a hombres y mujeres indígenas, su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

Cabe señalar, que en el ámbito federal, ya existe una reforma constitucional en materia de derechos político-electorales de los indígenas publicada en mayo de 2015; en esa reforma se establece que los pueblos y comunidades indígenas serán respetados en cuanto a su libre determinación y autonomía, para elegir conforme a sus normas, usos y costumbres a sus autoridades, en pleno respeto a los principios de igualdad y equidad, de manera que hombres y mujeres indígenas compitan bajo las mismas circunstancias, en las contiendas electorales.

Sobre esa misma tesitura, consideramos apremiante adecuar nuestra Constitución local en los mismos términos, para fortalecer los mecanismos de protección, acceso y ejercicio pleno de los derechos político electorales de los ciudadanos indígenas mayas en el estado, los cuales por sus usos y costumbres no les permiten dicho acceso; con ello, tendrán certeza de que primeramente se protegerán sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando, éstas no vulneren los principios de derechos humanos y de garantías individuales y, en consecuencia, no transgredan tratados internacionales, garantizando con ello trato de igualdad y equidad en el pleno respeto de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus habitantes.

Si bien es cierto, la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas serán respetadas en cuanto a su libre determinación y autonomía para elegir conforme a sus normas, usos y costumbres a sus autoridades, representantes y forma de gobierno, esta deberá de darse en pleno respeto a los principios de igualdad y equidad, que garanticen que tanto hombres como mujeres indígenas compitan en igualdad de circunstancias en las contiendas electorales.

De lo anterior, se deduce que las normas constitucionales federal y estatal, en sus diversos artículos protegen tanto la no discriminación, como la igualdad con la que se deben de ejercer los derechos de todos los ciudadanos, sin importar la o las características que lo definan, protegiendo así a las minorías; por ello, con la reforma propuesta se protege en particular a los hombres y mujeres indígenas evitando coartar su derecho inalienable de votar y ser votados.

Sin embargo, es pertinente recalcar, que esta reforma recaería más en beneficio del derecho al voto activo y pasivo de las mujeres, en términos de igualdad con los ciudadanos varones, en los municipios que se rigen por usos y costumbres. Con este planteamiento cambia el rostro del mundo indígena, al garantizar que las mujeres de comunidades indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con el hombre, así como a acceder a cargos públicos y de elección popular en los mismos términos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CUARTA. En efecto, los diputados de esta Comisión Permanente coincidimos en el sentido de aprobar el decreto de reformas a la Constitución Política del Estado, con el objeto de armonizar nuestra Constitución con la Constitución Federal; así como con las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las comunidades indígenas, específicamente el derecho de las mujeres y los hombres indígenas de participar en la elección de sus autoridades municipales regidas bajo el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de derechos político-electorales de los indígenas mayas del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se reforma la fracción IV del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

V.- ...

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

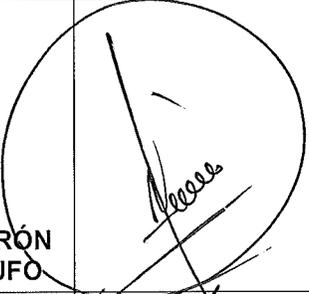
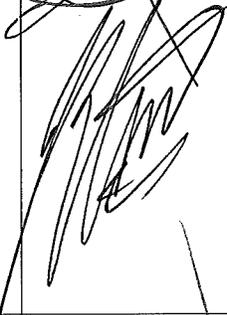
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Segundo. Derogación tácita.

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

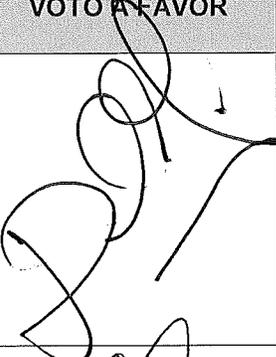
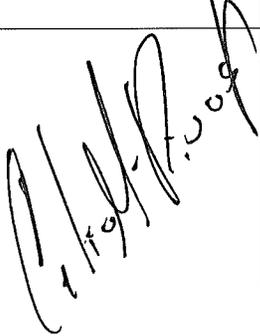
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Estas hojas de firmas pertenecen al dictamen que contiene el proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de derechos político-electorales de los indígenas mayas del estado de Yucatán.